



EB 2021/132

Resolución 130/2021, de 30 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil PINTURAS Y CONTRATAS PICON S.L. contra la adjudicación del contrato de “Pintado de elementos de mobiliario Urbano de la Ciudad de Donostia-San Sebastián”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 19 de julio de 2021 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil PINTURAS Y CONTRATAS PICON S.L. contra la adjudicación del contrato de “Pintado de elementos de mobiliario Urbano de la Ciudad de Donostia-San Sebastián”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; legitimación activa

La impugnación no puede ser admitida a trámite por carecer PINTURAS Y CONTRATAS PICON S.L. de legitimación activa para interponerla. Debe tenerse en cuenta que la pretensión del recurso consiste únicamente en la declaración de temeraria y contraria a derecho de la propuesta de la adjudicataria, dándose la circunstancia de que la proposición de la recurrente, que ha presentado únicamente oferta integradora, es la tercera clasificada en el listado elaborado





después de la aplicación de los criterios de adjudicación (artículo 150.1 de la LCSP). Consecuentemente, en el caso de estimarse el recurso, sería adjudicataria la siguiente empresa clasificada en el orden correspondiente (MONTAJES GARRA S.L.) no pudiendo optar la recurrente a la adjudicación del contrato. Debe señalarse que PINTURAS Y CONTRATAS PICON S.L. no reclama ni argumenta la exclusión de la proposición clasificada en segundo lugar y, por consiguiente, mejor valorada que la suya, ni discute la aplicación de los criterios de adjudicación. Por todo ello, de la hipotética estimación de la pretensión no se derivaría el beneficio tangible que sustenta la legitimación activa para la interposición del recurso, requisito para su interposición según el artículo 48 de la LCSP (ver, por ejemplo, las Resoluciones 118/2018, 58/2019 y 19/2021 del OARC / KEAO).

A la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil PINTURAS Y CONTRATAS PICON S.L. contra la adjudicación del contrato de “Pintado de elementos de mobiliario Urbano de la Ciudad de Donostia-San Sebastián”, tramitado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.



SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko uztailaren 30a

Vitoria-Gasteiz, 30 de julio de 2021